



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 19781/2017/TO1/11

Incidente N° 11 - IMPUTADO: FERREIRA, DIEGO ARMANDO s/INCIDENTE DE PRISION DOMICILIARIA

//ta Rosa, 30 de abril de 2020.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en el presente incidente **FBB 19781/2017/TO1/11**, caratulado: “**INCIDENTE DE PRISION DOMICILIARIA DE FERREIRA, _____ EN AUTOS FERREIRA, _____ Y OTROS POR INFRACCIÓN LEY 23.737 (ART. 5 INC. C)**”, del

registro de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal;

Y CONSIDERANDO:

1ro.) Que _____ Ferreira solicita en forma *in pauperis* la detención domiciliaria.

Corrido el traslado a la defensa pública oficial, encausó el pedido de su asistido.

Que el argumento central esgrimido por el representante en esta oportunidad reside en el punto 2.b) de la Acordada 9/20 de la Cámara Federal de Casación Penal dictada en el marco de la situación epidemiológica por el brote viral (Covid-19), en el que recomienda a los tribunales que adopten las medidas alternativas al encierro, tales como la prisión domiciliaria, con los mecanismos de control respecto de “...*personas en condiciones de acceder en forma inminente al régimen de libertad asistida, salidas transitorias o libertad condicional...*”.

Agrega que Ferreira ha sido condenado a la pena de cuatro años y seis meses de prisión, mediante sentencia del 18 de octubre de 2019 y que se encuentra privado de la libertad desde el origen de la causa. Sumado a ello, su asistido ha alcanzado el requisito temporal para acceder al régimen de salidas transitorias (art. 17 ley 24.660) y el 21 de diciembre próximo alcanzará el recaudo temporal para ser incorporado al régimen de libertad condicional, sin perjuicio de lo que se resuelva en relación a la aplicación del art. 140 de la mencionada ley que fuera oportunamente incoado, extremo que, de prosperar, permitirá a Ferreira avanzar





Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 19781/2017/TO1/11

Incidente N° 11 - IMPUTADO: FERREIRA, DIEGO ARMANDO s/INCIDENTE DE PRISION DOMICILIARIA

anticipadamente en el goce de los institutos de ejecución de la pena.

Señala la Ac. 3/20 de la CFCP en la cual expuso su inquietud sobre la situación de las personas privadas de la libertad, en razón de las particulares características de propagación y contagio, y las actuales condiciones de detención en el contexto de emergencia penitenciaria y la recomendación 8/2020 del Sistema Interinstitucional del Control de Cárceles en cuanto a *“Que desde la declaración de emergencia sanitaria dictada por el Decreto de Necesidad y Urgencia 260/2020 se han dispuesto numerosas reglamentaciones y recomendaciones, a nivel nacional e internacional, que deben ser aplicadas con urgencia en el ámbito carcelario a fin de evitar la propagación del virus COVID-19... la necesidad de analizar las circunstancias subjetivas y objetivas de cada caso particular teniendo especialmente presente la grave situación de emergencia sanitaria general, la viabilidad de las medidas alternativas o morigeradas de encierro conforme a los principios constitucionales”*.

Refiere que Ferreira tiene domicilio conocido en calle ___ N° ___ de _____, provincia de Buenos Aires, en el que habita su familia compuesta por su pareja _____ y sus tres hijos menores de edad y donde podría cumplir el beneficio solicitado, bajo la guarda de la nombrada.

En ese sentido añade que su pupilo se encuentra alojado a una extensa distancia a la que reside su grupo familiar primario, lo que impidió que éste mantenga contacto personal con sus allegados, toda vez que sus familiares carecen de medios económicos para efectuar las respectivas visitas a Ferreira. Cita jurisprudencia y sostiene que dicha medida beneficiaría de manera relevante a los hijos menores, quienes desde la detención de aquel han visto cercenado el contacto con su progenitor (art. 3 CDN, art. 5.3 CADH).

Formula reserva del caso federal (art.14 ley 48).

2do.) Seguidamente se dio vista al Fiscal General, quien en su dictamen entiende que no corresponde acceder al beneficio solicitado.





Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 19781/2017/TO1/11

Incidente N° 11 - IMPUTADO: FERREIRA, DIEGO ARMANDO s/INCIDENTE DE PRISION DOMICILIARIA

Funda su postura en cuanto la emergencia sanitaria no comprende ninguno de los supuestos que posibilitan el otorgamiento automático de los beneficios de que se trate, en el caso la prisión domiciliaria y, porque la cuarentena obligatoria que entró en vigencia en nuestro país con motivo de la pandemia importa el sometimiento de toda la población al aislamiento social y prohíbe en principio el desplazamiento de la población como medida preventiva para evitar la expansión de virus.

Sumado a ello, la unidad penitenciaria en la que se encuentra alojado Ferreira no cuenta con casos de contagios y el nombrado no se encuentra comprendido en el rango etario de riesgo (nacido el 2 de julio de 1982).

Agrega que si bien el nombrado se encuentra en condiciones de acceder a las salidas transitorias, no se cuenta con informes en ese sentido que permitan evaluar su soltura anticipada. Tampoco se encuentra a la fecha resuelto el estímulo educativo y debido a ello, no resulta posible evaluar la posible reducción al momento.

Por otra parte, agrega que Ferreira no presenta ningún problema de salud que lo ubique dentro de los procesados más vulnerables y justifique su externación.

Resalta que el nombrado suscribió un acuerdo en el que reconoció su responsabilidad como coautor del delito de tráfico de estupefacientes en la modalidad de transporte, injusto que tutela precisamente la salud pública y no se trata de un delito de escasa lesividad. Por ello, y siguiendo los lineamientos de la Ac. 9/20 de la CFCP entiende que conceder la prisión domiciliaria sin exigir la demostración cierta de un peligro tal que la justifique, implicaría imprimir una morigeración liberatoria automática, lo cual deviene inadmisibles.

Finalmente, advierte que no se encuentra agregado un informe sobre el domicilio y referente propuestos y que, para el caso de resolverse favorablemente su pretensión, deberá requerirse al organismo





Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 19781/2017/TO1/11

Incidente N° 11 - IMPUTADO: FERREIRA, DIEGO ARMANDO s/INCIDENTE DE PRISION DOMICILIARIA

correspondiente el estudio sobre la factibilidad de instrumentar el monitoreo electrónico.

3ro.) Dicho informe fue solicitado a la Estación de Policía Comunal de _____ y luce agregado a fs. 11 del presente.

4to.) Que, entrando a resolver, corresponde expedirme sobre el asunto puesto a consideración por la defensa de Ferreira haciendo foco en las circunstancias excepcionales en las que se encuentra el mundo entero ante la pandemia declarada el pasado 11 de marzo por la Organización Mundial de la Salud ante la propagación del virus COVID-19 (Coronavirus).

Cabe recordar también que, en base a esta situación, el Estado Nacional dictó la emergencia sanitaria (D.E.C.N.U- 2020–260–PAN–PTE del 12 de marzo de 2020) y el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio (D.N.U. 297/2020 del 19 de marzo de 2020, prorrogado por D.N.U. N° 325/2020 del 31 de marzo de 2020 y D.N.U. N°355/2020 y extendido una vez más por D.N.U. N°408/2020 hasta el 10 de mayo próximo inclusive) a fin de combatir el contagio de la enfermedad, sus posibles consecuencias fatales para la salud de todos los habitantes y prevenir el colapso del sistema sanitario.

En lo relativo al ámbito de la justicia, la Corte Suprema de Justicia de la Nación dictó la Acordada 4/20, efectuando recomendaciones de medidas alternativas y la especial protección de los grupos vulnerables a la enfermedad, como así también la Cámara Federal de Casación Penal de la Nación, en la Acordada 3/20, resaltó la preocupación de *“la situación de las personas privadas de la libertad en distintos establecimientos, en razón de las particulares características de propagación y contagio -conforme las advertencias efectuadas por la Organización Mundial de la Salud y la Organización Panamericana de la Salud- y las actuales condiciones de detención en el contexto de emergencia penitenciaria formalmente declarada”*.

Asimismo, el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura, por medio de la Comunicación 012020, a la vez que llamó a

Fecha de firma: 30/04/2020

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, Juez de Cámara

Firmado(ante mi) por: MARIA CECILIA YAPUR, Secretaria de Cámara



#34729050#258618943#20200430172437594



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 19781/2017/TO1/11

Incidente N° 11 - IMPUTADO: FERREIRA, DIEGO ARMANDO s/INCIDENTE DE PRISION DOMICILIARIA

adoptar medidas concretas y urgentes en los centros de detención frente a la pandemia COVID-19, recordó al Estado la obligación de garantía que sobre él pesa con relación a la situación de los detenidos ante el coronavirus, y llamó a los magistrados a tener presente especialmente que la privación de la libertad durante el proceso es una medida de excepción.

Así las cosas, entiendo que la situación debe ser valorada con extrema delicadeza y siguiendo las recomendaciones dadas por la C.F.C.P. en la Acordada 9/20.

5to.) Que según surge del expediente principal, _____ Ferreira fue condenado el 18 de octubre de 2019 a la pena de cuatro años y seis meses de prisión, por considerarlo autor penalmente responsable del delito de transporte de estupefacientes, previsto por el art. 5° inc. c) de la Ley 23.737 mediante juicio abreviado. Se encuentra alojado en la Colonia Penal U.4 de Santa Rosa dependiente del Servicio Penitenciario Federal, fue detenido el 21 de diciembre de 2017 y permanece en esa situación de forma ininterrumpida hasta el día de la fecha, es decir que lleva dos años, cuatro meses y diez días en detención.

A la luz de las disposiciones de la Ac. 9/20 de la Cámara Federal de Casación Penal, Ferreira ha cumplido en detención la mitad de la condena, se encuentra en condiciones temporales de acceder al beneficio de salidas transitorias y en el mes de diciembre cumpliría el plazo necesario para otorgársele la libertad condicional, ello así sin computar el estímulo educativo que se encuentra tramitando y pendiente de resolución.

Tengo para mí que hasta el presente no han sido reportados casos de la enfermedad antedicha en el establecimiento penitenciario donde se encuentra alojado el condenado, más teniendo en especial consideración en la inestable y cambiante situación que atravesamos en la actualidad respecto a la pandemia mundialmente conocida, he de evaluar la situación de Ferreira a la luz de la “Emergencia en materia penitenciaria” declarada en el mes de marzo de 2020 mediante Resolución

Fecha de firma: 30/04/2020

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, Juez de Cámara

Firmado(ante mi) por: MARIA CECILIA YAPUR, Secretaria de Camara



#34729050#258618943#20200430172437594



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 19781/2017/TO1/11

Incidente N° 11 - IMPUTADO: FERREIRA, DIEGO ARMANDO s/INCIDENTE DE PRISION DOMICILIARIA

N°184/2019.

Al respecto, cabe recordar que el Estado como responsable de los establecimientos de detención se encuentra en una posición especial de garante de los derechos de las personas que se encuentren bajo su custodia, lo cual implica salvaguardar el derecho a la salud y el bienestar de los reclusos.

A lo antedicho debe sumársele la circunstancia de tratarse de un condenado que ha cumplido más de la mitad de la condena, en condiciones temporales de acceder al beneficio de salidas transitorias, tornando viable acceder a la prisión domiciliaria solicitada.

A fin de dar cumplimiento a los requisitos necesarios, el imputado ofrece como domicilio a cumplir con la cautela preventiva el sito en _____, provincia de Buenos Aires y como guardadora a su cónyuge _____.

Ello fue corroborado con el informe socio ambiental practicado en dicho domicilio por la Estación de Policía Comunal de Coronel Pringles, obrante a fs. 11, del que se desprende que allí reside _____ (D.N.I. N° _____) —pareja de Ferreira— junto a los tres hijos de ambos, todos menores de edad.

Respecto a las características de la vivienda, se detalla que la misma está construida de material compacto con revoque, pisos de cemento, techo de chapa, con mobiliario en buen estado regular de uso y conservación, la higiene resulta ser buena, poseen gas envasado, servicio de agua corriente, luz eléctrica y aporta número telefónico _____.

La nombrada refiere encontrarse sin trabajo y que el único sostén económico actual es la Asignación Universal por Hijo (AUH) que percibe un monto de \$7500, la tenencia de la Tarjeta Alimentar (tarjeta de alimentos por \$6000) y una tarjeta más de \$1000 por su hijo más chico (2 años) quien se encuentra en periodo de lactancia.

Finalmente, _____ fue entrevistada y

Fecha de firma: 30/04/2020

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, Juez de Cámara

Firmado(ante mi) por: MARIA CECILIA YAPUR, Secretaria de Camara



#34729050#258618943#20200430172437594



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 19781/2017/TO1/11
Incidente N° 11 - IMPUTADO: FERREIRA, DIEGO ARMANDO s/INCIDENTE DE PRISION DOMICILIARIA

expresó su deseo de recibir a Ferreira en el domicilio familiar y estar de acuerdo en ser la guardadora del nombrado por lo que la prisión domiciliaria se cumpliría en la casa de _____.

Además de lo ya señalado, tengo en cuenta que el núcleo familiar primario del condenado integrado por su pareja y tres hijos menores de edad (8, 6 y 2 años) residen en la localidad de Coronel Pringles, distante a más de 300 kilómetros del lugar de alojamiento del nombrado en la localidad de Santa Rosa. Ello sumado los magros ingresos informados con los que cuenta su grupo familiar, torna imposible el contacto en el establecimiento penitenciario.

Por lo que, en aras de favorecer la unión y el acercamiento familiar, teniendo en consideración los derechos de los niños y con el fin de salvaguardar los mismos, estimo que la concesión de la medida solicitada habrá de restablecer el vínculo paterno-filial.

En consecuencia, procede conceder la prisión domiciliaria a _____ Ferreira, la que deberá cumplir en el domicilio de _____, provincia de Buenos Aires, bajo la tuición de _____.

En suma, de acuerdo a la legislación de emergencia dictada por el ejecutivo nacional, sumado a las condiciones referidas, me conducen a resolver en favor de la concesión del arresto domiciliario de _____ Ferreira.

Por todo lo expuesto, normas legales citadas y oído que ha sido el señor Fiscal General,

RESUELVO:

1) **CONCEDER** el **ARRESTO DOMICILIARIO** de _____ **FERREIRA** petitionado en su favor, a cumplirse en el domicilio sito en _____ de la localidad de _____, provincia de Buenos Aires, oficiando como guardadora y garante la señora _____ (D.N.I. N° _____), pareja del nombrado, **quien**





Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 19781/2017/TO1/11

Incidente N° 11 - IMPUTADO: FERREIRA, DIEGO ARMANDO s/INCIDENTE DE PRISION DOMICILIARIA

deberá labrar el acta compromisoria en la unidad penitenciaria a fin de hacer efectiva la medida dispuesta.

El nombrado deberá permanecer en dicho domicilio y no podrá ausentarse sin previa autorización de esta judicatura, salvo riesgo grave de vida para sí o un tercero a su cargo, circunstancia que deberá ser comunicada inmediatamente a la autoridad policial más cercana o a esta sede judicial, bajo apercibimiento de revocar la modalidad de cumplimiento de la pena, **y al que deberá dirigirse inmediatamente y sin desvío**, en virtud de lo dispuesto en los **DNU 297/2020, 325/2020, 355/2020 y 408/2020** del Poder Ejecutivo Nacional.

2) HACER SABER la medida dispuesta a la Colonia Penal U.4 de Santa Rosa del Servicio Penitenciario Federal y que el arresto bajo esta modalidad se ordena en relación al presente expediente y siempre que no exista orden de privación de libertad dispuesta por otra autoridad competente.

3) AUTORIZAR, en virtud del contexto pandémico de público conocimiento, a la señora _____, (D.N.I. N° _____) pareja del nombrado, al retiro del sr. Ferreira de la Colonia Penal U.4 Complejo Penitenciario donde se encuentra alojado, haciéndole saber que a los fines de obtener la prerrogativa de circulación correspondiente, deberá cursar ante la autoridad que corresponda los trámites que fueran menester con el objetivo de lograr la expedición del Permiso Único de Circulación.

4) PROHIBIR LA SALIDA DEL PAIS de _____ Ferreira, sin autorización previa de este Tribunal, debiendo comunicarse lo resuelto a la Dirección Nacional de Migraciones y al Sistema Federal de Comunicaciones Policiales (SIFCOP).

5) OFICIAR a la Estación de Policía Comunal de Coronel Pringles a los fines de encomendarle que, cada quince (15) días, se haga presente en el domicilio citado, a los efectos de supervisar el cumplimiento de la medida aquí dispuesta, debiendo remitir a la sede de este Tribunal informes





Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 19781/2017/TO1/11

Incidente N° 11 - IMPUTADO: FERREIRA, DIEGO ARMANDO s/INCIDENTE DE PRISION DOMICILIARIA

periódicos sobre el estado de acatamiento.

Notificar, oficiar y cumplir con lo dispuesto en las Acordadas 15/2013 y 24/2013 de la CSJN.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 2º de las Acordadas N° 4/20, 6/20, 8/20, 10/20, 12/20 y 13/20 de la de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, punto 5 de la acordada N° 6/20, 7/20, 8/20 y 10/20 y punto II de la resolución N° 82/20 de la Cámara Federal de Casación Penal, y los D.N.U. N° 297, 325, 355 y 408 del 2020 del P.E.N., dispéñese de refrendar el presente, a los fines establecidos en el art. 121 del CPPN y dejo constancia que emitimos el presente en forma digital firmado solamente por el suscripto, transmitiéndolo desde el correo oficial que se me ha asignado por parte del Poder Judicial de la Nación, para su posterior rúbrica en el expediente material con la mayor premura que el caso lo permita, una vez concluida la feria extraordinaria dispuesta por la CSJN.

MARCOS JAVIER AGUERRIDO
Juez de Cámara

NOTA: Por la presente se deja constancia que el Dr. _____ emitió la resolución en formato digital y fue remitida por vía electrónica de acuerdo con los lineamientos establecidos en las Acordadas CSJN 4/2020, 6/2020, 8/2020, 10/2020, 12/2020 y 13/2020 y CPFP 6/2020, 7/2020, 8/2020 y 10/2020 y los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional 297/2020, 325/2020, 355/2020 y 408/2020 del Poder Ejecutivo Nacional.

Secretaría, Bahía Blanca, 30 de abril de 2020. Firmado: María Cecilia Yapur

En la misma fecha se libraron oficios. Conste.

Fecha de firma: 30/04/2020

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, Juez de Cámara

Firmado(ante mi) por: MARIA CECILIA YAPUR, Secretaria de Camara



#34729050#258618943#20200430172437594